



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. N.º 2145**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y UNAS  
DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a la empresa **POWERSEG LTDA.**, ubicada presuntamente en la Calle 8 No. 28-31, Barrio Ricaurte de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua le practicó visita técnica con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua informó en el C.T. No. 2537 del 19 de Febrero de 2008, que la empresa Powerseg Ltda. cuenta en esta Secretaría con el expediente No. DM-05-01-587.

Que se efectuó visita el 24 de enero de 2008 al establecimiento **POWERSEG LTDA.**, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 2537 del 19 de Febrero de 2008

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en el Concepto Técnico número 2537 del 19 de Febrero de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio **POWERSEG LTDA.**, cuyos apartes son los siguientes:

**"3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

El día 24 de enero de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Calle 8 No. 28-31, donde se verificó que la empresa Powerseg Ltda., cesó actividades productivas y realizó el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2145

traslado de los equipos de recubrimiento, se considera además que actualmente funciona en el predio una empresa dedicada a la compra y venta de material para la industria metalmecánica y materiales para construcción denominada Perfimetales y Láminas Ltda., la cual será objeto de seguimiento por parte de esta oficina.

#### **"4. CONCLUSIONES**

(...)

De acuerdo a lo anterior, esta oficina sugiere a la Dirección Legal Ambiental dar archivo al expediente DM-05-01-587 relacionado con la empresa Powerseg Ltda., ya que trasladó las actividades productivas al municipio de Mosquera y actualmente no se están realizando actividades productivas en el predio.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado **POWERSEG LTDA.**, ubicada en la Calle 8 No. 28-31, Barrio Ricaurte de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, ubicada en la Carrera 54 No. 2 A -37, Barrio Galán de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2145

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-05-01-587 y las actuaciones administrativas en materia de VERTIMIENTOS del establecimiento de comercio denominado **POWERSEG LTDA.**, la cual se encontraba ubicada en la Calle 8 No. 28-31, Barrio Ricaurte de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

21 2145

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al representante legal de la **POWERSEG LTDA.**, la cual se encontraba ubicada en la Calle 8 No. 28-31, Barrio Ricaurte de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 21 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Delgado R.  
Revisó: Dra. Catalina Llinás  
C.T. No. 2537 del 19 de febrero de 2008  
Expediente DM-05-01-587